

## Consejería de Cultura y Educación

### 12631 Corrección de error a la Orden de la Consejería de Cultura y Educación de 18 de agosto de 1993, por la que se regulan ayudas a salas de exhibición cinematográfica.

Advertidos errores en el texto de la Orden de referencia, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 2 (página 7315) donde dice: "Destinatorios y plazos" debe decir: "Destinatarios y plazos".

En la página 7318 debe intercalarse Anexo II entre la línea 20 que dice: "Yo soy esa. Española. Warner Española, S.A. 04-10-90." y la línea 21 que dice: "A solas contigo. Española. Laurenfilms. 05-09-90".

Murcia, 4 de octubre de 1993.—El Consejero de Cultura y Educación, **José Antonio Molina Illán**.

## Consejería de Fomento y Trabajo

### 12630 ORDEN de 8 de octubre de 1993, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Caravaca de la Cruz.

Examinado el expediente 39/93, incoado a instancia del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y remitido por dicha Corporación el 21 de junio de 1993, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento de 30 de abril de 1992, dictada en virtud las facultades otorgadas por el Decreto 3/1992, de creación de dicha Consejería y Decreto 105/1988, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa el incremento experimentado por los costes de explotación, fundamentalmente la subida del precio del agua del Taibilla del 1 de agosto de 1992, del 14,92 por 100.

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en sesión del Pleno del día 11 de noviembre de 1992, emite informe proponiendo el incremento de todos los conceptos integrantes de la tarifa, respecto de las cuantías vigentes.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Artesanía de la Consejería de Fomento y Trabajo se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como estar en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 7 de octubre de 1993, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del cita-

do Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977 de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977 de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz en sesión del Pleno del día 11 de noviembre de 1992, que son las siguientes:

#### A) USO DOMESTICO CARAVACA (CASCO)

- 1.- Cuota fija mensual (franquicia de 9 m<sup>3</sup>), 555 ptas.
- 2.- Consumo entre 9 y 15 m<sup>3</sup>/mes, a 64 ptas/m<sup>3</sup>
- 3.- Consumos por más de 15 m<sup>3</sup>/mes, a 79 ptas/m<sup>3</sup>

#### B) OTROS USOS:

- 1.- Cuota fija mensual (franquicia de 15 m<sup>3</sup>), 985 ptas.
- 2.- Consumo a partir de 15 m<sup>3</sup>/mes, a 83 ptas/m<sup>3</sup>

#### C) OBRAS:

- 1.- Cuota fija mensual (franquicia de 15m<sup>3</sup>), 1.240 ptas.
- 2.- Consumo a partir de 15 m<sup>3</sup>/mes, a 83 ptas/m<sup>3</sup>

#### D) USO DOMÉSTICO CARAVACA (PEDANÍAS)

- 1.- Cuota fija mensual (franquicia de 9 m<sup>3</sup>), 495 ptas
- 2.- Consumo ente 9 y 15 m<sup>3</sup>/mes, a 64 ptas/m<sup>3</sup>
- 3.- Consumo de más de 15 m<sup>3</sup>/mes a 74 ptas/m<sup>3</sup>

#### E) CANON DE ENGANCHE:

- 1.- Por cada acometida a la red general, por una sola vez 2.400 ptas
- 2.- Derechos por el trámite administrativo de concesión para 2º y sucesivos contratos de abonado al servicio 5.500 ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 8 de octubre de 1.993.—El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez**.

### 12629 ORDEN de 8 de octubre de 1993, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Abarán.

Examinado el expediente 49/93, incoado a instancia de la empresa "Sociedad de Gestión de Recursos Urbanos

S.A." (SOSEGUR S.A.) y remitido por el Ayuntamiento de Abarán con fecha 19 de julio de 1993, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento de 10 de julio de 1992, dictada en virtud de las competencias otorgadas por el Decreto 3/1992, de creación de dicha Consejería y Decreto 105/1988, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa los incrementos producidos en los costes de explotación del servicio, incluida la subida del agua del Taibilla del 1 de agosto de 1992, así como la de los gastos del personal.

El Ayuntamiento de Abarán, en sesión del Pleno del día 10 de junio de 1993, emite informe proponiendo el incremento del 5,80 por 100 de cada uno de los conceptos tarifarios respecto de las cuantías vigentes.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Artesanía de la Consejería de Fomento y Trabajo se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuestas por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como estar en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 7 de octubre de 1993, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977 de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977 de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Abarán en sesión del Pleno del día 10 de junio de 1993, que son las siguientes:

- Cuota de servicio abastecimiento (ptas/mes), 173,27
- Cuota de consumo (ptas/m<sup>3</sup>), 52,70
- Conservación de contadores (ptas/año), 234,62

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 8 de octubre de 1993.—El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez**.

#### 12628 ORDEN de 8 de octubre de 1993, por la que se deniega la autorización de nuevas tarifas del servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro de San Javier.

Examinado el expediente 42/93, incoado a instancia de D. Silvestre Olmos Castejón, como Presidente del Gremio de Taxistas de San Javier y remitido por el Ayuntamiento de dicho municipio con fecha 13 de julio de 1993, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro de San Javier; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Economía y Fomento de 11 de noviembre de 1991, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 36/1991, de 4 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de dicha Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa los incrementos producidos en los gastos que afectan al sector, tales como combustible, impuestos, reparaciones etc, en base a un informe económico que se aporta.

El Ayuntamiento de San Javier, en sesión del Pleno del día 24 de junio de 1993, emite informe introduciendo determinadas modificaciones a la petición originaria y proponiendo el incremento de las cuantías de los conceptos básicos tarifarios (de carrera mínima, bajada de bandera, kilómetro recorrido y hora de espera) dentro de un máximo y un mínimo, en porcentajes que oscilan entre el 36 y el 66 por 100, así como la creación del suplemento de equipajes y de los servicios especiales de domingos y festivos y servicios nocturnos, conceptos nuevos que no existían en las tarifas vigentes.

Por la Dirección General de Transportes y Puertos de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas se ha emitido informe desfavorable a la propuesta de tarifas del Ayuntamiento de San Javier, argumentándose de una parte que se ha comprobado que solamente un vehículo de los 18 de que dispone el servicio se encuentra dotado de taxímetro y que asimismo 5 de ellos carecen de la correspondiente tarjeta de transporte, y de la otra que el estudio económico aportado mezcla los conceptos de transporte urbano e interurbano y en lo que respecta al transporte urbano se deduce la obtención de un superávit de 233.545 ptas.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Artesanía de la Consejería de Fomento y Trabajo se ha emitido informe desfavorable a la propuesta de tarifas realizadas por el Ayuntamiento de San Javier, por entender que la misma no se encuentra justificada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios, que disponen que las solicitudes de aumentos de precios tendrán que basarse y justificarse en el alza de los componentes del coste del bien o servicio de que se trate.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 7 de octubre de 1993, ha emitido informe desfavorable a la propuesta de tarifas del Ayuntamiento de San Javier, argumentándose que las tarifas propuestas superan con creces a las demás autorizadas en el ámbito regional y que no están justificadas de acuerdo con la normativa vigente, como se desprende de los dos informes técnicos desfavorables emitidos por las Direcciones Generales de Transportes y Puertos y de Comercio y Artesanía. A lo que se añade que los vehículos auto-taxis no tienen instalados los taxímetros,